

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° **103** -2022-GRA/GGR



Huaraz, **09 MAY 2022**

VISTO: El Informe N° 171-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 29 de abril de 2022, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa por la prescripción del expediente con presunta existencia de infracción administrativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, el Oficio N° 1146-2020-CH-HLC/D.E con fecha de recepción 09 de junio del 2020, el Director Ejecutivo del Hospital "La Caleta", pone de conocimiento al Director Regional de Salud de Ancash, el Informe N° 107-2020-CH-HLC-G-O, sobre incidencias con el Hospital Regional "E.G.B.", emitido por el Jefe de Departamento de Gineco-Obstetricia, indicando que Hospital Regional "E.G.B." se niega a recibir a pacientes COVID obligando de tal manera a implementar áreas para la atención de pacientes Gineco -Obstétricas COVID 19;

Que, mediante Oficio N° 000950-2020-GRA-GRDS-DIRES/DG con fecha de recepción 13 de julio del 2020, el Director Regional de Salud de Ancash, remite el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, adjuntando el Informe Legal N° 043-2020-TSCHA, que contiene las conclusiones del Asesor Externo de la DIRESA Ancash, con relación a la incidencias ocurridas en el Hospital Regional "E.G.B.", indicando presuntas faltas de carácter disciplinario por reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, en este caso no se estaría cumpliendo el mandato dispuesto por la Dirección Regional de Salud, mediante la Resolución Directoral N° 00164-2020-REGION-A-ADIRES/DGDRH, y la Resolución Directoral N° 00376-2020-REGION-A-ADIRES/DGDRH;



# GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **103** -2022-GRA/GGR

Que, mediante Oficio N° 269-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 14 de abril del 2021, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario pone de conocimiento al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, los alcances para que empiece el cómputo del plazo de un año para que opere la prescripción de la potestad de la entidad para recomendar el inicio del respectivo procedimiento administrativo disciplinario o declarar no ha lugar a trámite la denuncia derivada, según sea el caso;

Que, mediante el Oficio N° 269-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 30 de marzo del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita información al Director Ejecutivo del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón", relativo al Informe Escalafonario del servidor que ostentó el cargo de Director Ejecutivo de dicho nosocomio, suscitado con fecha 08 de junio del 2020;

Que, mediante el Oficio N° 270-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 30 de marzo del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita información al Director Ejecutivo del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón", a efectos de proseguir con la investigación se requiere se remita copia fedateada de la Resolución Regional N° 00164-2020-REGION-A-ADIREs/DGDRH, sobre la organización en la atención del paciente COVID 19 y la Resolución Regional N° 00376-2020-REGION-A-ADIREs/DGDRH, sobre la organización en la atención del paciente COVID 19;



Que, mediante el Oficio N° 271-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, con fecha de recepción 30 de marzo del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita al Director de la Unidad Ejecutora 404 Salud "La Caleta" de Chimbote del Gobierno Regional de Ancash, un informe en detalle de los hechos suscitados, toda vez que se habría incumplido la Resolución Regional N° 00376-2020-REGION-A-ADIREs/DGDRH, sobre la organización en la atención de pacientes COVID 19;

Que, mediante Oficio N° 1096-2022-HLC-CH/D.E, con fecha de recepción 20 de abril del 2022, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 404 Salud "La Caleta" de Chimbote del Gobierno Regional de Ancash, en mérito a la información sobre la copia fedateada de la Resolución Regional N° 00164-2020-REGION-A-ADIREs/DGDRH, y la Resolución Regional N° 00376-2020-REGION-A-ADIREs/DGDRH, informa a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, que dichas resoluciones se encuentran en el acervo documentario de la Dirección Regional de Salud de Ancash, las cuales fueron emitidas por la misma entidad;

### De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

00N°103-2022-GRA/GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 MAYO 2022

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1<sup>1</sup> de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...];

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

*"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces";*

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción;*

#### Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1 *El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.*

<sup>1</sup> 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

*La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.*

(...)



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 103 -2022-GRA/GGR

3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG";

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia;

Que, así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el 14 de abril de 2021 conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N° 269-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, siendo así, la Entidad según su competencia tuvo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores hasta el 14 de abril de 2022, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **103** -2022-GRA/GGR



N°	FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PAD	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA FALTA POR LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	13/07/2020	14/04/2021	14/04/2022

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculado a los hechos señalados en el Oficio N° 000950-2020-GRA-GRDS-DIRES/DG, con fecha de recepción 13 de julio del 2020 y demás actuados, presentado por el Director Regional de Salud de Ancash, quien remite el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, adjuntando el Informe Legal N° 043-2020-TSCHA, que contiene las conclusiones del Asesor Externo de la DIRESA Ancash, con relación a la incidencias ocurridas en el Hospital Regional "E. G. B.", indicando presuntas faltas de carácter disciplinario por reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, en este caso no se estaría cumpliendo el mandato dispuesto por la Dirección Regional de Salud, mediante la Resolución Directoral N° 00164-2020-REGION-A-ADIRES/DGDRH, y la Resolución Directoral N° 00376-2020-REGION-A-ADIRES/DGDRH, en correspondencia al inicio del proceso administrativo disciplinario en contra del Director de la Unidad Ejecutora 404 Salud "La Caleta" de Chimbote, por la presunta falta administrativa en la que habría incurrido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción señalada precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH  
  
 Dr. Victor A. Siches Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

